

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º—Elecciones.

ESTADO expresivo de los Concejales y Alcaldes que corresponde elegir á cada uno de los pueblos de esta provincia para constituir sus respectivos Ayuntamientos, formado con presencia del censo oficial de poblacion, de la escala gradual que determina el art. 34 de la ley Municipal sancionada por las Cortes Constituyentes y de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial; el cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 17 del corriente convocando los Colegios electorales.

PUEBLOS.	NÚMERO DE RESIDENTES.	CONCEJALES QUE CORRESPONDE ELEGIR A CADA PUEBLO.			DISTRITOS.	COLEGIOS.
		ALCALDES.	TENIENTES.	REGIDORES.		
PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES.						
Ajalvir.....	955	1	1	6		8
Alcalá de Henares.....	9.280	1	3	13		17
Aljete.....	1.358	1	2	6		9
Ambite.....	655	1	1	6		7
Anchuelo.....	381	1	1	5		6
Camarma de Esteruelas.....	423	1	1	5		6
Campoalbillo.....	94	1	1	5		6
Camporeal.....	1.336	1	2	6		9
Cobaña.....	373	1	1	5		6
Corpa.....	595	1	1	6		7
Goslada.....	264	1	1	5		6
Daganzo de Arriba.....	688	1	1	6		7
Fresno de Torote.....	294	1	1	5		6
Fuente el Saz.....	638	1	1	6		7
Hueros (Los).....	81	1	1	5		6
Loeches.....	892	1	1	6		8
Meco.....	937	1	1	6		8
Mejorada del Campo.....	808	1	1	6		8
Nuevo Baztan.....	315	1	1	5		6
Olmeda de la Cebolla (La).....	360	1	1	5		6
Orusco.....	830	1	1	6		8
Paracuellos de Jarama.....	684	1	1	6		7
Pezuela de las Torres.....	715	1	1	6		7
Pozuelo del Rey.....	839	1	1	6		8
Rivas de Jarama.....	309	1	1	5		6
Riva Tejada.....	334	1	1	5		6
San Fernando.....	678	1	1	6		7
Santorcaz.....	689	1	1	6		7
Santos de la Humosa (Los).....	918	1	1	6		8
Torrejon de Ardoz.....	2.062	1	2	7		10
Torres.....	797	1	1	6		8
Valdeavero.....	475	1	1	5		6
Valdeolmos.....	256	1	1	5		6
Valdetorres.....	703	1	1	6		7
Valdilecha.....	1.175	1	2	6		9
Valverde.....	204	1	1	5		6
Velilla de San Antonio.....	339	1	1	5		6
Villalvilla.....	437	1	1	5		6
Villar del Olmo.....	583	1	1	6		7
COLMENAR VIEJO.						
Alcobendas.....	1.333	1	2	6		9
Alpedrete.....	317	1	1	5		6
Becerril.....	539	1	1	6		7
Boalo.....	382	1	1	5		6
Cercedilla.....	780	1	1	6		7

PUEBLOS.	NÚMERO DE RESIDENTES.	CONCEJALES QUE CORRESPONDE ELEGIR A CADA PUEBLO.			DISTRITOS.	COLEGIOS.
		ALCALDES.	TENIENTES.	REGIDORES.		
Colmenarejo.....	334	1	1	5		6
Colmenar Viejo.....	4.415	1	2	9		12
Collado Mediano.....	465	1	1	5		6
Collado Villalba.....	540	1	1	6		7
Chozas de la Sierra.....	214	1	1	5		6
Escorial de Abajo.....	732	1	1	6		7
Galapagar.....	1.331	1	2	6		9
Guadalix.....	1.135	1	2	6		9
Guadarrama.....	1.134	1	2	6		9
Hoyo de Manzanares.....	630	1	1	6		7
Manzanares el Real.....	382	1	1	5		6
Miraflores de la Sierra.....	1.624	1	2	6		9
Molar (El).....	1.562	1	2	6		9
Molinos (Los).....	434	1	1	5		6
Moralzarzal.....	515	1	1	6		7
Navacerrada.....	313	1	1	5		6
Pedrezuela.....	583	1	1	6		7
Rozas (Las).....	1.314	1	2	6		9
San Agustín.....	433	1	1	5		6
San Lorenzo (El Escorial).....	2.094	1	2	7		10
San Sebastian de los Reyes.....	1.297	1	2	6		9
Talamanca.....	369	1	1	5		6
Torreloz.....	581	1	1	6		7
Valdepiélagos.....	324	1	1	5		6
Villanueva del Pardillo.....	462	1	1	5		6
CHINCHON.						
Aranjuez.....	9.203	1	3	13		17
Arganda.....	3.412	1	2	8		11
Belmonte de Tajo ó Pozuelo de la Soga.....	924	1	1	6		8
Brea.....	801	1	1	6		8
Carabaña.....	1.732	1	2	6		9
Colmenar de Oreja.....	5.001	1	2	10		13
Chinchon.....	4.702	1	2	9		12
Estremera.....	1.679	1	2	6		9
Fuentidueña de Tajo.....	1.109	1	2	6		9
Morata de Tajuña.....	2.475	1	2	7		10
Perales de Tajuña.....	1.622	1	2	6		9
Tielmes.....	912	1	1	6		8
Valdaracete.....	1.362	1	2	6		9
Valdelaguna.....	589	1	1	6		7
Villaconejos.....	1.209	1	2	6		9
Villamanrique de Tajo.....	683	1	1	6		7
Villarejo de Salvanes.....	3.037	1	2	8		11
GETAFE.						
Alcorcon.....	542	1	1	6		7
Batres.....	142	1	1	5		6
Casarrubuelos.....	264	1	1	5		6
Ciempozuelos.....	2.601	1	2	7		10
Cubas.....	253	1	1	5		6
Fuenlabrada.....	2.285	1	2	7		10
Getafe.....	3.453	1	2	8		11
Griñon.....	532	1	1	6		7
Humanes de Madrid.....	313	1	1	5		6
Leganes.....	3.115	1	2	8		11
Moraleja de Enmedio.....	434	1	1	5		6
Móstoles.....	1.334	1	2	6		9
Parla.....	999	1	1	6		8
Pinto.....	2.083	1	2	7		10
San Martin de la Vega.....	1.369	1	2	6		9
Serranillos.....	387	1	1	5		6
Titulcia.....	466	1	1	5		6
Torrejon de la Calzada.....	202	1	1	5		6
Torrejon de Velasco.....	1.241	1	2	6		9
Valdemoro.....	2.223	1	2	7		10
MADRID.						
Alameda (La).....	212	1	1	5		6

PUEBLOS.	NÚMERO DE HABI- DENTES.	CONCEJALES QUE CORRESPONDE ELEJIR A CADA PUEBLO.				DISTRITOS.	COLEGIOS.
		ALCALDES.	TEÑENTES.	REGIDORES.	TOTAL DE CONCEJALES.		
PUEBLOS.							
Aravaca.....	747	1	»	6	7		
Barajas.....	1.201	1	2	6	9		
Canillas.....	193	1	»	5	6		
Canillejas.....	233	1	»	5	6		
Carabanchel Alto.....	1.414	1	2	6	9		
Carabanchel Bajo.....	1.270	1	2	6	9		
Chamartin.....	479	1	»	5	6		
Fuencarral.....	2.119	1	2	7	10		
Hortaleza.....	554	1	»	6	7		
Húmera.....	171	1	»	5	6		
Madrid.....	298.426	1	10	39	50		
Pardo (El).....	2.160	1	2	7	10		
Vallecas.....	2.101	1	2	7	10		
Vicálvaro.....	1.738	1	2	6	9		
Villaverde.....	1.043	1	2	6	9		
NAVALCARNERO.							
Alamo (El).....	551	1	»	6	7		
Aldea del Fresno.....	254	1	»	5	6		
Arroyo Molinos.....	170	1	»	5	6		
Boadilla del Monte.....	502	1	»	6	7		
Brunete.....	1.342	1	2	6	9		
Colmenar del Arroyo.....	447	1	»	5	6		
Chapinería.....	989	1	1	6	8		
Fresnedillas.....	343	1	»	5	6		
Majadahonda.....	872	1	1	6	8		
Navalagamella.....	527	1	»	6	7		
Navalcarnero.....	3.726	1	2	8	11		
Pozuelo de Alarcón.....	888	1	1	6	8		
Quijorna.....	298	1	»	5	6		
Sevilla la Nueva ó Sevilleja.....	268	1	»	5	6		
Valdemorillo.....	1.834	1	2	6	9		
Villamanta.....	324	1	»	5	6		
Villamantilla.....	541	1	»	6	7		
Villanueva de la Cañada.....	567	1	»	6	7		
Villanueva de Perales.....	342	1	»	5	6		
Villaviciosa de Odon.....	1.414	1	2	6	9		
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.							
Cadalso.....	1.514	1	2	6	9		
Cencientos.....	1.606	1	2	6	9		
Navas del Rey.....	583	1	»	6	7		
Pelayos.....	118	1	»	5	6		
Robledo de Chavela.....	1.344	1	2	6	9		
Rozas de Puerto Real.....	560	1	»	6	7		
San Martín de Valdeiglesias.....	3.365	1	2	8	11		
Santa María de la Alameda.....	924	1	»	6	7		
Valdeamagüeda.....	230	1	»	5	6		
Villa el Prado.....	2.273	1	2	7	10		
Zarzalejo.....	815	1	1	6	8		
TORRELAGUNA.							
Acebeda (La).....	252	1	»	5	6		
Alameda del Valle.....	377	1	»	5	6		
Berzosa.....	109	1	»	5	6		
Berrueco (El).....	234	1	»	5	6		
Braojos.....	432	1	»	5	6		
Buitrago.....	719	1	»	6	7		
Bustarviejo.....	1.264	1	2	6	9		
Cabanillas de la Sierra.....	345	1	»	5	6		
Cabrera (La).....	393	1	»	5	6		
Canencia.....	673	1	»	6	7		
Cervera de Buitrago.....	205	1	»	5	6		
Garganta.....	515	1	»	6	7		
Gargantilla.....	507	1	»	6	7		
Gascones.....	190	1	»	5	6		
Horcajo.....	489	1	»	5	6		
Horcajuelo.....	476	1	»	5	6		
Hiruela (La).....	235	1	»	5	6		
Lozoya.....	595	1	»	6	7		
Lozoyuela.....	648	1	»	6	7		
Madarcos.....	151	1	»	5	6		
Manjiron.....	333	1	»	5	6		
Montejo de la Sierra.....	597	1	»	6	7		
Navalafuente.....	228	1	»	5	6		
Navarredonda.....	332	1	»	5	6		
Navas de Buitrago.....	222	1	»	5	6		
Oteruelo del Valle.....	208	1	»	5	6		
Paredes de Buitrago.....	218	1	»	5	6		
Patones.....	1.189	1	2	6	9		
Pinilla del Valle.....	230	1	»	5	6		
Piñuecar.....	258	1	»	5	6		
Prádena del Rincón.....	334	1	»	5	6		
Puebla de la Mujer muerta.....	294	1	»	5	6		
Rascafría.....	882	1	1	6	8		
Redueña.....	183	1	»	5	6		
Robledillo de la Jara.....	411	1	»	5	6		
Robregordo.....	630	1	»	6	7		
Serna (La).....	221	1	»	5	6		
Serrada.....	118	1	»	5	6		
Sieteiglesias.....	142	1	»	5	6		
Somosierra.....	418	1	»	5	6		
Torrelaguna.....	2.569	1	2	7	10		
Torremocha.....	231	1	»	5	6		
Valdemanco.....	307	1	»	5	6		
Vellón (El).....	787	1	»	6	7		
Venturada.....	243	1	»	5	6		
Villavieja.....	354	1	»	5	6		

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Jefe de la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia me participa que ha sido separado del cargo de cobrador de la primera seccion del partido de Colmenar Viejo D. Tiburcio Jimenez, y nombrado para reemplazarle D. Francisco Suarez Marron.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la circular de 13 de Agosto último, inserta en 18 del mismo en dicho periódico.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 10.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 16 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 7 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—El Intendente, Secretario, Juan Martínez Egaña.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 500.000 metros de tela de algodón en el término de dos años, á contar desde 1.ª de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas, y de las dimensiones de dos metros 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos ki-

lógramos y 50 decágramos cada manta, en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las expresadas 10.000 mantas se hará en la Factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 15 dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de 11 pesetas 25 céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de las

10.000 mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto á la satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo con arreglo á la instrucción de subasta de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe el efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870. — P. O., el Intendente de división, Nicolás Pérez Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de..... del día... de... número....., según los cuales han de ser contratadas 10.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento

justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de....., ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar 500.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 15 del actual, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 8 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Setiembre de 1870. — El Intendente, Secretario, Juan Martínez Egaña.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 10.000 mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con 23 hilos de trama y 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún aderezo ó el menor posible, y enteramente igual á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de 65 centímetros, y un peso cuando menos de 770 gramos por cada cuatro metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de tela se hará en piezas cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (dos metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La adquisición de los expresados 500.000 metros de tela se hará en dos periodos: el primero, en número de 200.000 metros, durante el ejercicio de 1870-71, que se entregarán por cuartas partes igua-

les dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1871, y los 300.000 metros correspondientes al otro periodo se entregarán también por cuartas partes iguales dentro de los meses de Setiembre y Diciembre de 1871 y Marzo y Junio de 1872.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiese la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época de la duración del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecución del servicio quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administración militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

7.º La entrega de tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la Factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 6.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

9.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 70 céntimos de peseta.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 500.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma el día que se marque al efecto.

13. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Dicho depósito se hará en dos cartas de pago: una correspondiente al tanto por ciento del valor que representen según su proposición los 200.000 metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por ciento que corresponda al de los 300.000 metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1871, si el contratista hubiese hecho á satisfacción las entregas estipuladas, se le devolverá la carta de pago respectiva al expresado ejercicio; y la perteneciente al otro, si también hubiese cumplido el contratista, le será devuelta á la terminación total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año.

14. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

15. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

16. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—Carlos Clavijo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de..... del día..... de..... número....., según los cuales han de ser contratados 500.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de....., ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 700 quintales métricos de hulla que se calculan serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1870 á 1871.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 700 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será grasa, de la mejor calidad, de llama larga y una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo ménos.

2.ª El carbon que se presente será de Cardiff y de New-Castle en una proporción de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en libertad de poder entregar carbon de otra procedencia siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbonos que se adopten como muestras y tipos.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimensión menor de 10 centímetros de lado. Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razón si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndole por otro que reúna las condiciones anteriores, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambre espaciadas entre sí un decímetro.

4.ª Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; y si no llenara las condiciones estipuladas en este pliego, será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reúna en el improrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Director facultativo á fin de determinar su potencia

calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso y la naturaleza de estas cenizas.

5.ª Todos los gastos que se originen, tanto de conducción, carga y descarga, peso etc., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas.

Serán deshechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los diez días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que deba hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 26 de Octubre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 210 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de las más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al fi-

nalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 420 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 7.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D..., vecino de..., que vive calle de..., número....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 700 quintales de hulla que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... ó *Diario oficial de Avisos*

de Madrid, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Este Excmo. Ayuntamiento popular saca á pública subasta la adquisición de 1.316 metros de paño color café ó castaño, 131 de azul tina y 1.012 kilogramos de hilaza de lino, para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de San Martín de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa de San Martín de la Vega, provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, pagadas mensualmente del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para su provision en la forma que ordena la ley del 28 de Octubre de 1868.

San Martín de la Vega 24 de Setiembre de 1870.—El Alcalde popular, Calisto Delgado.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

No habiendo podido tener efecto la subasta señalada para este día para la venta de 6.000 pinos verdes, de grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el Pinar de Balsain, en el sitio de San Ildefonso, esta Dirección general á tenido ha bien acordar se celebre nueva subasta el día 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde; cuyo remate tendrá lugar en este Centro Directivo y en la Administración del expresado sitio de San Ildefonso, en donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á subasta el tejar llamado de Fuente de la Reina y horno de ladrillo contiguo, en el sitio del Pardo. El doble remate tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 19 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.